

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

RESUELVE SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN EXTRANJERA DE INTERRUPTOR DIFERENCIAL SIN PROTECCIÓN CONTRA SOBREINTENSIDADES, INDEPENDIENTE DE LA TENSIÓN, QUE INDICA. /

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante ingreso por la Plataforma Digital Súper Trámite N°38270969, de fecha 20.04.2026, el Sr. Fernando Guerrero Gutiérrez, en representación de la empresa M. GUERRERO S.A., RUT: 82995600-4, con domicilio en Av. Ricardo Cumming N°182, Santiago – Region Metropolitana, solicitó a esta Superintendencia el reconocimiento de la certificación realizada por el Organismo de Certificación extranjero TÜV Rheinland InterCert Kft, con domicilio en Gizella út 51-57 H-1143 Budapest, Hungría, para los productos y normas individualizadas en la Tabla 1 de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII artículo 21° del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tabla 1

PRODUCTOS	ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN	PROTOCOLO NACIONAL	ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN (Normas o especificaciones técnicas)
Interruptor diferencial sin protección contra sobreintensidades, independiente de la tensión.	TÜV Rheinland InterCert Kft	PE N°3/06:2018 16.10.2018	IEC 61008-1:2010+AMD1:2012+AMD2:2013 IEC 61008-2-1:1990

2° Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N°298, de 2005, permite a los interesados la comercialización de productos que cuenten con certificados emitidos en el extranjero, por tanto, pueden optar al Sistema Especial de Certificación.

3° Dicha solicitud de reconocimiento requiere de una solicitud previa del interesado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación del solicitante: Nombre completo o razón social, Rut y domicilio. En el caso de ser persona jurídica, certificado de vigencia de la sociedad, nombre y Rut del representante legal y documento que acredita su personería.
- b) Individualización del/los producto/s cuya certificación se pretende reconocer.
- c) Individualización del Organismo de Certificación que emite certificado extranjero.



Caso:2451574 Acción:4250296 Documento:5052161
V°B° SVA/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4250296&pd=5052161&pc=2451574>

Dirección: Avenida Bernardo O’Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

- d) Documento otorgado por un Organismo de Acreditación que acredite que el Organismo de Certificación que emite los certificados cuenta con las competencias requeridas para certificar los productos.
- e) Documento otorgado por un Organismo de Acreditación que acredite que el Organismo de Certificación que emite el certificado indicado en la letra d) precedente, está acreditado en el alcance correspondiente.
El Organismo de Acreditación debe ser signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento del Foro Internacional de Acreditación (IAF: International Accreditation Forum).
- f) Copia de la (s) norma (s) o especificación (es) técnica (s) extranjera (s) utilizada (s) para la certificación de los productos (cuando corresponda).

4° Evaluados los antecedentes y determinado que las normas o especificaciones técnicas presentadas se ajustan a las establecidas en los protocolos nacionales, la Superintendencia emitirá una Resolución en la cual se especifique la identificación del Organismo emisor de los certificados extranjeros, el listado de productos autorizados a certificar y las normas o especificaciones técnicas aplicables a cada producto. Dicha Resolución será requisito esencial para la posterior emisión del certificado que establece la conformidad del lote, por parte del Organismo de Certificación.

5° Para optar al sistema especial, el importador deberá presentar al OC el certificado extranjero que desea reconocer y el/los informe(s) de ensayo, que avalan el certificado. El OC deberá revisar estos antecedentes validando que los ensayos se realizaron en función de la reglamentación vigente.

6° Que, esta Superintendencia ha revisado y evaluado la documentación presentada, para autorizar la solicitud de reconocimiento de certificados extranjeros para productos eléctricos y/o de combustibles para los productos individualizados en la Tabla contenida en el considerando primero.

RESUELVO:

1° Reconócese al Organismo de Certificación denominado TÜV Rheinland InterCert Kft., con domicilio en Gizella út 51-57 H-1143 Budapest, Hungría, como entidad válida para certificar los productos, acreditado por el Organismo Acreditador NAH (Nemzeti Akkreditáló Hatóság), conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 21° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según lo indicado en la Tabla 1 del resuelto 1°.

Tabla 1

PRODUCTOS	ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN	PROTOCOLO NACIONAL	ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN (Normas o especificaciones técnicas)
Interruptor diferencial sin protección contra sobrecorrientes, independiente de la tensión.	TÜV Rheinland InterCert Kft	PE N°3/06:2018 16.10.2018	IEC 61008-1:2010+AMD1:2012+AMD2:2013 IEC 61008-2-1:1990

1.1 La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como, por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.



Caso:2451574 Acción:4250296 Documento:5052161
V°B° SVA/RHO

1.2 Los productos, individualizados en la Tabla 1 del Resuelvo 1°, de la presente Resolución, que cuenten con Certificado de Aprobación extranjero o Certificado de Cumplimiento, otorgado por el Organismo de Certificación TÜV Rheinland InterCert Kft., con domicilio en Gizella út 51-57 H-1143 Budapest, Hungría, podrán optar por el sistema de certificación N°6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21° y 22° del D.S. N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1.3 El Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia que realice la Certificación en Chile de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1°, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Qué el certificado extranjero se encuentre vigente.
- b. Qué el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- c. Qué el Organismo Acreditador continúe siendo miembro signatario vigente en el international Accreditation Forum (IAF).
- d. Qué los productos amparados por el Certificado correspondan a la muestra que se solicita certificar.
- e. Qué el Organismo Certificador revise los antecedentes validando que los ensayos se realizaron en función de la reglamentación vigente.

2° Téngase presente que el certificado extranjero y el presente reconocimiento de certificación no son suficientes para comercializar válidamente los artefactos, debiéndose encontrar estos amparados por certificado de aprobación emitido por Organismo de Certificación nacional autorizado, conforme a las exigencias que establezca el protocolo aplicable para el sistema especial de certificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Por Orden de la Superintendente

PAULINA SILVA TAPIA

Jefe Departamento Normas y Estudios (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



Caso:2451574 Acción:4250296 Documento:5052161
V°B° SVA/RHO